

ESCRITURA No.

2014-01-01-03-P-02488

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “IMPORTADORA
COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA”**

OTORGADA POR:

**JENNY LORENA FERNÁNDEZ SEGARRA Y
RUBÉN FERNANDO ALVARADO CARPIO**

CUANTÍA: \$400.00

*******SB *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los
DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí,
DOCTORA SANDRA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA
TERCERA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta
escritura la señora **JENNY LORENA FERNÁNDEZ SEGARRA** y el señor
RUBÉN FERNANDO ALVARADO CARPIO; comparecientes que son
mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, ecuatorianos,
empleados privados, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a
quienes de conocerles en este acto doy fe, en virtud de haberme presentado
sus respectivos documentos de identificación; bien instruidos en el objeto y
resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre
y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales previos, declaran bajo
juramento, que es su deseo y voluntad el Constituir la Compañía de
Responsabilidad Limitada “**IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA.
LTDA.”** que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas; y

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

“SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. “IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA.”

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- Intervienen En el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **JENNY LORENA FERNÁNDEZ SEGARRA**, casada pero con disolución de la sociedad conyugal y el señor **RUBÉN FERNANDO ALVARADO CARPIO**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, también declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente Estatuto de la Compañía. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA.” TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se

constituye es “IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA.” **Artículo Segundo.-Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón

Cuenca en la Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.**-La Compañía tiene como objeto social: La actividad agropecuaria y se dedicara al cultivo, procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así también a la exportación e importación de biofertilizantes orgánicos, y de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social. Se dedicará también a la importación, venta y comercialización de los mismos al por mayor o menor. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **Artículo Cuarto.- Plazo.**

El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o podrá prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y en el Estatuto. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo Quinto.-Capital y participaciones.**- El capital social la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de La Compañía. **Artículo Sexto.**- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo.**- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o unidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

Artículo Octavo.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo Noveno.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación

de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la

Firma

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. **Artículo Décimo.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. **Artículo Décimo Primero.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a la Ley.

TITULO III DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. **Artículo Décimo Segundo.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **Artículo Décimo Tercero.**- Los Socios de esta Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; y, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo Décimo Cuarto.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se

limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Décimo Quinto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.

Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.

Artículo Décimo Séptimo.- Junta universal.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo Décimo Octavo.-Convocatorias.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

Artículo Décimo Noveno.-

Cuca

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo.-Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley de Compañías y este mismo Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas disposiciones. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo Vigésimo Tercero.**- En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de acuerdo a la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios se regirá de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Quinto.-Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de

cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente:** a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento del Gerente; y, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; h) Los demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Sexto.-Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Mantener bajo su personal responsabilidad la

Clausura

gestión administrativa de la compañía; designar a sus funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; e) Otorgar poderes especiales ó generales, bajo su personal responsabilidad, sujetándose a las exigencias legales; f) Suscribir la correspondencia oficial de la compañía; los títulos de acciones y actas de la Junta General, en la forma prevista por estos Estatutos; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; i) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Declaraciones.** a) Los firmantes de la presente escritura pública, en la calidad que comparecen, son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: Jenny Lorena Fernández Segarra, suscribe trescientas noventa y seis participaciones

que equivalen a trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América y Rubén Fernando Alvarado Carpio suscribe cuatro participaciones que equivalen a cuatro dólares de los Estados Unidos de América; c) los comparecientes declaran bajo juramento que, en la calidad que comparecen, depositarán el cien por ciento del capital en una Institución bancaria en un plazo máximo de treinta días.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Vigésimo Octavo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo Vigésimo Noveno.- Referencia Legal.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado es este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

CUARTA.- APORTE

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participación
Jenny Lorena Fernández Segarra	\$396,00	\$396,00	99%
Rubén Fernando Alvarado Carpio	\$4,00	\$4,00	1%
TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$400,00	\$400,00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Artículo

Trigésimo.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y cinco, y

Nec
TERCERA

veinte y seis. Se designa como Gerente de la compañía a la socia Jenny Lorena Fernández Segarra; y, como Presidente al señor Carlos Estuardo Sarmiento Sarmiento. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios facultan al

Dr. Fernando González Calle y abogado José Luis Vargas, para que en su nombre obtenga las aprobaciones de esta escritura, inscripciones correspondientes y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Como documento habilitante se agrega la reserva de nombre con número de trámite 7649333. Agregue Usted señor Notario las demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente, **(firmado) ilegible. Dr. Fernando González Calle.**

ABOGADO Matrícula dos mil quinientos sesenta y tres-Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de Ley, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo. . Los otorgantes me presentan sus cédulas de ciudadanía. **A continuación se inserta el DOCUMENTO HABILITANTE:**

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7649333

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: GONZALEZ CALLE FERNANDO TEODORO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2014 10:25:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



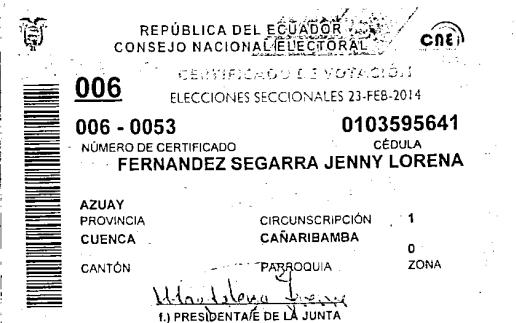
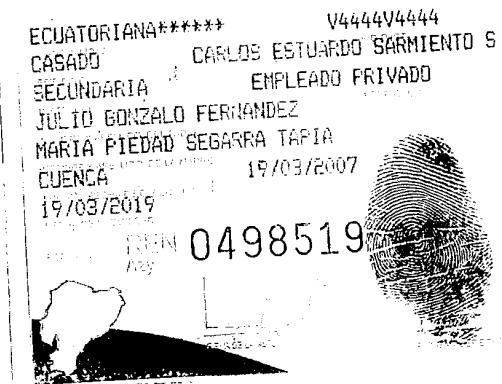
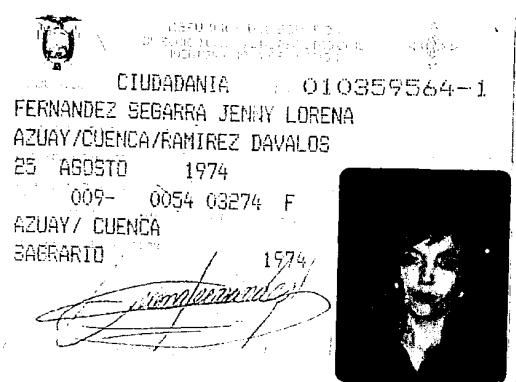
[Handwritten signature]

Hasta aquí el documento habilitante que queda inserto.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado) ilegible de Jenny Fernández Segarra, C.C. 0103595641. Ilegible de Rubén Alvarado, C.C. 010173224-6. Sandra Peñaherrera Calle.

Notaria Tercera del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Large handwritten signature over a large oval-shaped seal]



DOY FE: Que la copia que antecede en
...21... hojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Cuenca, a 19 de Septiembre de 2014.

Dra. Sandra Pericherra Calle
Notaria Tercera del Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 8898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6509
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	522
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103595641	FERNANDEZ SEGARRA JENNY LORENA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101732246	ALVARADO CARPIO RUBEN FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA COMERCIAL BIOGROW CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LA SOCIA JENNY LORENA FERNANDEZ SEGARRA ES CASADA PERO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Página 1 de 2

Nº 115401

IMP IGM. 08

Registro Mercantil de Cuenca

CONYUGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: PRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBAY GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 115402

IMP. IGM. ec